

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>DJ/0400/2022</b> y anexo de Karla Leticia Fiesco García y Arturo Javier del Moral Castro, quienes se ostentan como Presidenta Municipal y Primer Síndico del Municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México.	<b>5053</b>

Las documentales se recibieron el veintidós de marzo de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de Karla Leticia Fiesco García y Arturo Javier del Moral Castro, quienes se ostentan como Presidenta y Primer Síndico del Municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México, teniendo a este último con la personalidad que tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional **221/2021**, y no a quien se ostenta como Presidenta Municipal, toda vez que no la tiene reconocida en la referida controversia constitucional y, en el presente recurso, no acompaña copia certificada de su nombramiento.

De la revisión del contenido del oficio de cuenta, se tiene al Primer Síndico desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil veintidós, designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup> y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

<sup>1</sup> **Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 221/2021**

relación con el diverso 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley.

En cuanto a la petición de que se permita tomar registro fotográfico de actuaciones, lo que implica prácticamente obtener copias simples de todo lo actuado, se autoriza al promovente el uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de reclamación, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, ello con el fin de garantizar su adecuada participación y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente recurso de reclamación abstracto y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>6</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>7</sup>, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

En este sentido, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

---

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>6</sup> **Artículo 6.** (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I). Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

<sup>7</sup> **Artículo 16.** (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021**

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>9</sup> y artículo noveno<sup>10</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **48/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **221/2021**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de México. Conste.  
PPG/DHV

<sup>9</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 48/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 120073

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:45:28Z / 29/03/2022T18:45:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e e1 cf 04 0d 2c 67 39 91 c9 ca a2 57 09 23 46 35 be ba 80 66 53 f9 18 5b 9f 8d 1e 45 1c 89 eb 7a e7 99 3e 77 67 48 4e 83 e9 d9 c3 07 65 e9 b9 8a 9f c5 11 98 51 6a 45 70 45 2b f0 35 ae 18 ad c6 61 d6 8e 86 56 39 92 ec 0a 9e 42 aa 38 20 bd b7 6f 1f 8d 95 91 59 83 9a ff a6 48 81 ec bb 68 52 72 66 cb 28 e4 da 58 51 80 33 1e 73 51 19 ab 8f be 43 0d e1 5b 09 b8 d3 d4 cb 1e 25 4a e6 2b 13 1b 53 67 c7 2c 3f d9 69 67 f0 8f 9f eb 4d 02 ed 24 51 e3 f1 44 7f 8c 03 fa 64 53 39 23 7b 57 3a 23 c3 f6 da 4a 42 37 73 2e 02 4e 7b 66 e1 d8 69 14 8d 91 08 f1 0f 90 d5 60 a8 06 b5 20 c9 94 da 78 62 8a ff 55 9f 7e e5 28 d0 17 ac 19 ff b8 e3 7b 1d 23 f0 b6 c5 56 e8 e7 b8 af f8 09 6d 5a 89 e9 44 46 22 21 eb 30 10 f8 13 fb 6c 28 d8 05 3a bd 03 f7 07 a9 60 d0 2a 84 a9 cc 27 12 8e fc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:45:28Z / 29/03/2022T18:45:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:45:28Z / 29/03/2022T18:45:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4566900			
	Datos estampillados	6948A75B7B84432A84B784F3C51BC372D8017F89A2847BF03268405CD10F9ABD			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:16:09Z / 28/03/2022T18:16:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 ae e1 48 16 c8 8b f9 1f 90 9e ee 14 48 1b 4f 88 99 e0 58 c8 d2 e8 55 c1 c3 4c e6 e6 cd a7 d3 15 e1 48 a7 95 75 00 0e 4c f7 5c 3c ef 86 a2 10 eb cd 5c 8e 37 26 51 45 60 c2 a7 da f5 fa 54 8c ed 43 4f cf 9a 4a 05 67 a8 79 26 8c 10 96 fc aa 02 43 fe 38 89 04 32 57 fa be 04 3e db 64 f4 1a 99 2d 3d 2a 89 f7 d3 61 5e 58 e2 6e d1 bc 0d d4 8d b0 aa 1a 14 a2 2c 08 51 35 84 c9 06 a7 52 74 c8 71 06 39 a0 0d e1 41 8b 07 ff ea d5 71 30 37 d2 9c b6 f3 e6 6f 74 96 ba da 0c f5 8f 7a 66 b1 fe b1 8b b7 0a be 05 06 c9 d8 c0 55 69 9d 83 94 3e cf ae 29 a1 4c a6 30 e0 57 17 b3 62 94 d3 19 0b 37 65 36 51 86 d5 02 46 38 e0 98 da af 49 1f 37 a1 86 1c d7 46 35 14 4a ec d8 d3 5c 29 27 c0 34 38 ff 57 46 3c 40 e2 01 d9 35 0f b4 c4 ff d3 fb 40 a6 ff 67 10 fd 56 a9 22 f1 c4 e9 3f 6a 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:16:09Z / 28/03/2022T18:16:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:16:09Z / 28/03/2022T18:16:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4562724			
	Datos estampillados	17E24F4DC0F88E8CCD28C91D699D8A4A0080D4A9155D760510B250DCE778503A			